



Informe de Actuación Especial de Fiscalización

**Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB**

Código de la AEF No. 156

Diciembre 2025



INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE
BOGOTÁ – UAECOB

*EVALUAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 588 DE 2022 DE ADQUISICIÓN
DE VEHÍCULOS OPERATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, EN LAS
ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL.
VIGENCIAS 2022 AL 2025*

CÓDIGO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN: 156

Período auditado 2022 - 2025

PDVCF: 2025

DIRECCIÓN SECTORIAL SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Bogotá, diciembre de 2025

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor de Bogotá D.C.

Juan Carlos Gualdrón Alba
Contralor Auxiliar

Camilo Andrés Quiroz Hinojosa
Director Sectorial

Idelette Catalina Cote Rodríguez
Asesor

Equipo de Auditoría:

<i>Carmenza Suárez</i>	<i>Gerente 039-1</i>
<i>Carmen Alicia Ortiz Arévalo</i>	<i>Profesional Especializado 222-07(E)</i>
<i>Luz Amparo Ortiz Rubio</i>	<i>Profesional Especializado 222-07(E)</i>
<i>Edgar Rivera Flechas</i>	<i>Profesional Universitario 219-03</i>
<i>Martha Patricia Onatra González</i>	<i>Profesional Universitario 219-03 (E)</i>
<i>Luis Alejandro Rodríguez Puerto</i>	<i>Profesional Universitario 219-01</i>
<i>Luisa Fernanda Cárdenas Rodríguez</i>	<i>Contratista de Apoyo</i>
<i>Camilo Andrés Sarmiento Delgado</i>	<i>Contratista de Apoyo</i>
<i>Elías Arturo Cabello Beltrán</i>	<i>Contratista de Apoyo</i>
<i>Karen Lorena González Rojas</i>	<i>Contratista de Apoyo</i>
<i>Carlos Alfonso Quintero Mena</i>	<i>Contratista de Apoyo</i>
<i>Mónica Cristina Muñoz Figueroa</i>	<i>Contratista de Apoyo</i>
<i>Gloria Luz Correal Rico</i>	<i>Contratista de Apoyo</i>
<i>Harold Rodríguez Triana</i>	<i>Contratista de Apoyo</i>

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
1.1 ASUNTO	7
1.2 OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos.....	8
1.3 ALCANCE	8
1.4 FUENTES DE CRITERIO.....	10
1.5 CONCEPTO DEL ASUNTO O TEMA EVALUADO	11
1.6 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 588 DE 2022 DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS OPERATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL.	12
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	12
1.8 PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO	13
2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO	15
2.1 CONTROL FISCAL INTERNO	15
2.1.1 Evaluación del diseño de Controles:	15
2.1.2 Evaluación de la efectividad de los Controles	16
2.2 HALLAZGO	16
2.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación, supervisión y control contractual, y la omisión en la aplicación oportuna de las cláusulas de apremio, lo que derivó en el vencimiento del plazo de ejecución sin el cumplimiento del objeto del contrato de compraventa UAECOB-588-2022.	18
3. OTROS RESULTADOS DE LA AEF	40
3.1 DPC 1884-25 – Radicado: 1-2025-21430 y DPC 1955-25 – Radicado: 1-2025- 22198 – Peticionaria: HC María Victoria Vargas Silva, DPC 2403-25 – Radicado 1- 2025-26475 – Peticionario: HC Daniel Briceño y DPC 2404-25 – Radicado 1-2025- 26490 – Peticionario: HC Juan Javier Merlano.	40



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.2 DPC 2009-25 – RADICADO: 1-2025-22618 – PETICIONARIO: VEEDURÍA BOMBEROS.....	47
3.3 DPC 2018-25 – Radicado: 1-2025-22716 – Peticionario: HC Daniel Felipe Briceño.....	50
3.4 DPC 2370-25 – Radicado 1-2025-26197 – Peticionaria: María Luisa Pérez....	55
3.5 DPC 2402-25 – Radicado 1-2025-26470 – Peticionaria: HC María Victoria Vargas.....	61
3.6 DPC 2514-2025 - Radicado - 1-2025-27620 Peticionario: Nidia Paola Arévalo Caldón.....	64
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....	68

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora

PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR

Directora General

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

Bogotá D.C.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal - PDVCF 2025, adelantó Actuación Especial de Fiscalización al Contrato de Compraventa No. 588 de 2022 de adquisición de vehículos operativos para la atención de emergencias, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, vigencias 2022 al 2025, acorde a los criterios evaluados.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto de la Actuación Especial de Fiscalización.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe que contenga conclusión y concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Contrato de Compraventa No. 588 de 2022 de adquisición de vehículos operativos para la atención de emergencias, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso evaluado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios, análisis y conclusiones están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, concediéndoles el término establecido para presentar respuesta y así, ejercer su derecho de contradicción y defensa.

1.1 ASUNTO

La Actuación Especial de Fiscalización se incluyó en el Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal, con el fin de ejercer vigilancia y control fiscal al Contrato de Compraventa No. 588 de 2022 de adquisición de vehículos operativos para la atención de emergencias, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

1.2 OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Objetivo General

Evaluar el Contrato de compraventa No. 588 de 2022 de adquisición de vehículos operativos para la atención de emergencias, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual. Vigencias 2022 al 2025.

Objetivos Específicos

- Evaluar los principios de economía, eficiencia y eficacia en relación con la contratación suscrita para el proceso de adquisición de vehículos pesados a través del contrato de compraventa No. 588 de 2022.
- Verificar el estado real del contrato de compraventa No. 588 de 2022 y la entrega y recibo de los bienes, objeto del contrato.
- Realizar las visitas administrativas a que haya lugar a fin de cumplir con el objetivo de la Actuación Especial de Fiscalización -AEF.
- Establecer posibles inconsistencias evidenciándolas en el informe de resultados a través de observaciones y/o hallazgos que resultasen.

1.3 ALCANCE

Evaluar la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá a través de la verificación documental y sus respectivos registros referentes al contrato No. 588 de 2022, con el fin de verificar si los recursos económicos fueron asignados, distribuidos y utilizados de acuerdo con los principios de la administración pública y verificar el cumplimiento de los procedimientos, normas y manuales relacionadas con el objeto de la presente Actuación Especial de Fiscalización.

Teniendo en cuenta que el objetivo general de la auditoría es la evaluación del Contrato de Compraventa No. 588 de 2022, se efectuará seguimiento de la ejecución de este contrato que incluye la siguiente información:

Cuadro No. 1. Muestra de la Actuación Especial de Fiscalización

Contrato y Vigencia	Nombre o Razón Social	Objeto del Contrato	Valor en Pesos
Compraventa No. 588 de 2022	Unión Temporal Extintor 4x4	Adquisición de vehículos operativos para la atención de emergencias de la Subdirección Operativa de la UAECOB	\$13.557.584.700
TOTAL			\$13.557.584.700

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

De conformidad con los lineamientos establecidos en el memorando de asignación No. 3-2025-26453 del 24 de octubre de 2025, también se atendieron las peticiones, quejas y reclamos presentadas al Organismo de Control, referidas al tema objeto de la auditoría durante la fase de ejecución, correspondientes a los siguientes DPC:

- DPC 1884-25 – Radicado: 1-2025-21430 – Peticionaria: HC María Victoria Vargas Silva.
- DPC 1955-25 – Radicado: 1-2025-22198 – Peticionaria: HC María Victoria Vargas Silva.
- DPC 2009-25 – Radicado: 1-2025-22618 – Peticionario: Veeduría Bomberos.
- DPC 2018-25 – Radicado: 1-2025-22716 – Peticionario: HC Daniel Felipe Briceño.
- DPC 2370-25 – Radicado 1-2025-26197 – Peticionaria: María Luisa Pérez
- DPC 2403-25 – Radicado 1-2025-26475 – Peticionario: HC Daniel Briceño.

- DPC 2402-25 - Radicado 1-2025-26470 – Peticionaria: HC María. Victoria Vargas.
- DPC 2404-25 – Radicado 1-2025-26490 – Peticionario: HC Juan Javier Merlano.
- DPC 2514-2025 - Radicado - 1-2025-27620 Peticionario: Nidia Paola Arévalo Caldón.

1.4 FUENTES DE CRITERIO

Las fuentes de criterios aplicables a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, son las siguientes:

- Constitución Política de Colombia: Título I de los principios fundamentales, Título II de los derechos, las garantías y los deberes, Capítulo II de los derechos sociales, económicos y culturales, Capítulo VII de la rama ejecutiva, Capítulo 7 de la fuerza pública, Título XI de la organización territorial, Capítulo I de las disposiciones generales.
- Ley 80 de 1993: Se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007: Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1453 de 2011: Se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
- Ley 599 de 2000: Se expide el Código Penal.
- Ley 2160 de 2021: Se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En lo relacionado con capacidad de comunidades indígenas para contratar con el Estado, nuevas causales de contratación directa (comunidades indígenas, negras,

palenqueras, raizales), la intervención de quien ejerce control fiscal.

- Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1952 de 2019

- Decreto Ley 1421 de 1993: Dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá.

- Decreto 1082 de 2015: Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

- Ley 1474 de 2011: Se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- Manual de Sistema Integrado de Gestión.

- Política de administración de riesgos.

- Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB GJ-MN01

1.5 CONCEPTO DEL ASUNTO O TEMA EVALUADO

Como resultado de la actuación especial adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C. conceptúa que el asunto o tema evaluado, cumple parcialmente frente los criterios aplicables en la (administración, recaudo, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión, disposición) del erario distrital. Se observaron falencias en la planeación, supervisión y control contractual, y la omisión en la aplicación oportuna de las cláusulas de apremio, lo que derivó en el vencimiento del plazo de ejecución sin el cumplimiento del objeto del contrato de compraventa UAECOB-588-2022 que dieron origen al hallazgo relacionado en el presente informe.

1.6 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 588 DE 2022 DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS OPERATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL.

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal¹.

El control fiscal interno relacionado al Contrato de Compraventa No. 588 de 2022 de adquisición de vehículos operativos para la atención de emergencias, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, implementado en la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la **existencia y el diseño de sus controles** obtuvo una calificación de **70,04%** valorándose como **parcialmente adecuado**. Adicionalmente, en cuanto a la **efectividad** de los controles obtuvo una calificación de **60%** que lo valora como **parcialmente efectivo**; calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, **no garantizan su protección y adecuado uso**; así mismo, **no permiten el logro de los objetivos institucionales**; en consecuencia, la **calidad y eficiencia** del control fiscal interno obtuvo una calificación de **62,51%** valorado como **con deficiencias**.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.

¹ Numeral 6° - Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, Código 156, PDVCF 2025, se estableció un (1) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

1.8 PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

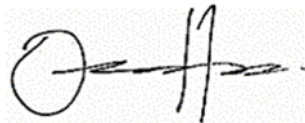
A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto al hallazgo comunicado en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con el contenido previsto en la Resolución No. 036 del 28 de diciembre de 2023 *"Por la cual se modifica y reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control a la gestión fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., y se adopta el procedimiento interno"*, con relación a incumplimiento del plan de mejoramiento y sanciones, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (Decreto Ley 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.).

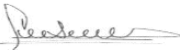
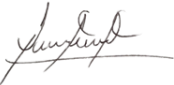
Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

A continuación, se detallan los resultados y hallazgo detectado en desarrollo de la actuación especial de fiscalización efectuada.

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS QUIROZ HINOJOSA
Director Técnico Sectorial de Seguridad, Convivencia y Justicia

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha	Equipo Auditor	09-12-2025	 	09-12-2025	Camilo Andrés Quiroz Hinojoza	09-12-2025
Nombre E-Mail Cargo	Equipo de Auditoría Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia		Carmenza Suárez csuarez@contraloriabogota.gov.co Gerente Idelette Catalina Cote Rodríguez iccote@contraloriabogota.gov.co Asesora Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia		Camilo Andrés Quiroz Hinojoza cquiroz@contraloriabogota.gov.co Asesora Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						

2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO

2.1 CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno relativo al asunto evaluado, para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones relacionados con el asunto.

La calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto evaluado arroja un resultado con deficiencias sustentado en la evaluación del diseño de controles y la efectividad de los mismos tal como se detalla a continuación:

2.1.1 Evaluación del diseño de Controles:

La calificación del **diseño del control** en relación con el asunto evaluado en la presente AEF se determinó como **Parcialmente Adecuado**, con una valoración **70,04%**, con base en los resultados de la aplicación del instrumento de Riesgos y controles PVCGF-15-11.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad tiene adoptados mecanismos de control, procesos, procedimientos, manuales y guías de acción; que le permiten desarrollar eficientemente sus funciones, que en el asunto que nos ocupa **no fueron**

llevados de manera estricta, para la eficiente ejecución y terminación del contrato suscrito

2.1.2 Evaluación de la efectividad de los Controles

La calificación de la efectividad de los controles arroja un resultado de **Parcialmente Efectivo**, con una calificación de 60%, con base en los resultados de la aplicación del instrumento de Riesgos y controles PVCGF-15-11, que se apoya en el hallazgo presentado y que recae directamente en la función de planeación, supervisión, control contractual y la omisión en la aplicación oportuna de las cláusulas de apremio del contrato de compraventa No. 588 de 2022 y, que se encuentran debidamente soportados y sustentados en los papeles de trabajo del equipo auditor y en Acta de Visita Administrativa No. 01 realizada el 11 de noviembre de 2025 a las instalaciones de LAFE SECURITY.

2.2 HALLAZGO

Cuadro No. 2. FICHA TECNICA CONTRATO DE COMPRAVENTA No 588 de 2022

IDENTIFICACIÓN:	Contrato de compraventa UAECOB-588-2022
CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB –
NIT. No.	899999906-1
COMPETENCIA	Decreto Distrital 509 de 2023, artículos 4 y 12
ORDENADOR DEL GASTO	Directora: PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR
CÉDULA	52.816.932
ENLACE SECOP II	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.7186394&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL EXTINTOR 4X4, integrado por las empresas: KPN COLOMBIA SAS y LAFE SECURITY EU, cuyo representante legal es el



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

	señor Carlos Orlando Puentes Eslava con cédula de ciudadanía No. 4207441.
NIT.	901661776
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ORLANDO PUENTES
CÉDULA	4207441
RÉGIMEN TRIBUTARIO	NO RESPONSABLE DE IVA
CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB –
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS OPERATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA
PLAZO INICIAL:	QUINCE (15) MESES , a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio suscrita
FECHA SUSCRIPCIÓN	14 diciembre de 2022
ACTA DE INICIO	14 diciembre de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	22 DE MARZO DE 2024
VALOR DEL CONTRATO:	\$13.557.584.700 (TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE).
MODIFICACIONES	<u>Suspensión No. 1:</u> Las partes suscribieron la primera acta de suspensión por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, iniciando desde el 30 de noviembre de 2023, por lo que la fecha de terminación de la misma se extendía hasta el 15 de enero de 2024. <u>Suspensión No. 2:</u> Por un término de treinta (30) días calendario, iniciando el día 15 de enero de 2024 y finalizando el 13 de febrero de 2024. <u>Suspensión No 3:</u> Suscrita el 13 de febrero de 2024, por un periodo de treinta (30) días calendario, lo cual implicó que la nueva fecha de terminación del contrato sería el 5 de julio de 2024. <u>Suspensión No 4:</u> El 14 de marzo de 2024, las partes realizaron una cuarta suspensión de cuarenta (40) días calendario, por lo que la nueva fecha de terminación del +Contrato sería el 14 de agosto de 2024. <u>Suspensión No 5:</u> El 23 de abril de 2024 se suscribió una quinta suspensión por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, con los cuales la nueva fecha de terminación del Contrato sería el 28 de septiembre de 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

	<u>Reanudación de la ejecución (activación del contrato en la plataforma Secop II):</u> A partir del 7 de junio de 2024. <u>Otro si No 1- aclaratorio:</u> El 11 de junio de 2024, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 en el que se pactó que la fecha de terminación del contrato 588-2022 de acuerdo con las 5 suspensiones presentadas, quedaba establecida para el veintiocho (28) de septiembre de 2024. <u>Otro si No 2- Prorroga No 1:</u> Se prorrogó el plazo de ejecución en tres (3) meses y tres (3) días más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024. <u>Otro si No 3- prorroga No 2:</u> El día 31 de diciembre de 2024, las partes mediante modificatorio No 3 suscribieron la prórroga N 2 del Contrato No. UAECOB-CONTRATO-588-2022, en virtud de la cual el plazo contractual se amplió en un periodo de siete (7) meses y quince (15) días calendarios, lo que implica que el plazo contractual pasó a terminar el 15 de agosto de 2025.
SUPERVISOR	GERARDO ALONSO MARTÍNEZ RIVEROS Subdirector Operativo
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN	15 de agosto de 2025.
ESTADO ACTUAL EN EL SECOP	Terminado

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

2.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación, supervisión y control contractual, y la omisión en la aplicación oportuna de las cláusulas de apremio, lo que derivó en el vencimiento del plazo de ejecución sin el cumplimiento del objeto del contrato de compraventa UAECOB-588-2022.

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB suscribió el contrato de compraventa No. 588 el 14 de diciembre de 2022 con la Unión Temporal. Extintor 4x4 el 15 de diciembre de 2022 cuyo objeto es: “*Adquisición de vehículo operativos para la atención de emergencias*”, con un plazo inicial de 15 meses por valor de \$13.557.584.700.

En desarrollo de este contrato, la UAECOB realizó un pago anticipado por valor de \$6.643.216.503 correspondiente al 49% del valor total, según lo estipulado en el literal a) de cláusula primera de dicho contrato.

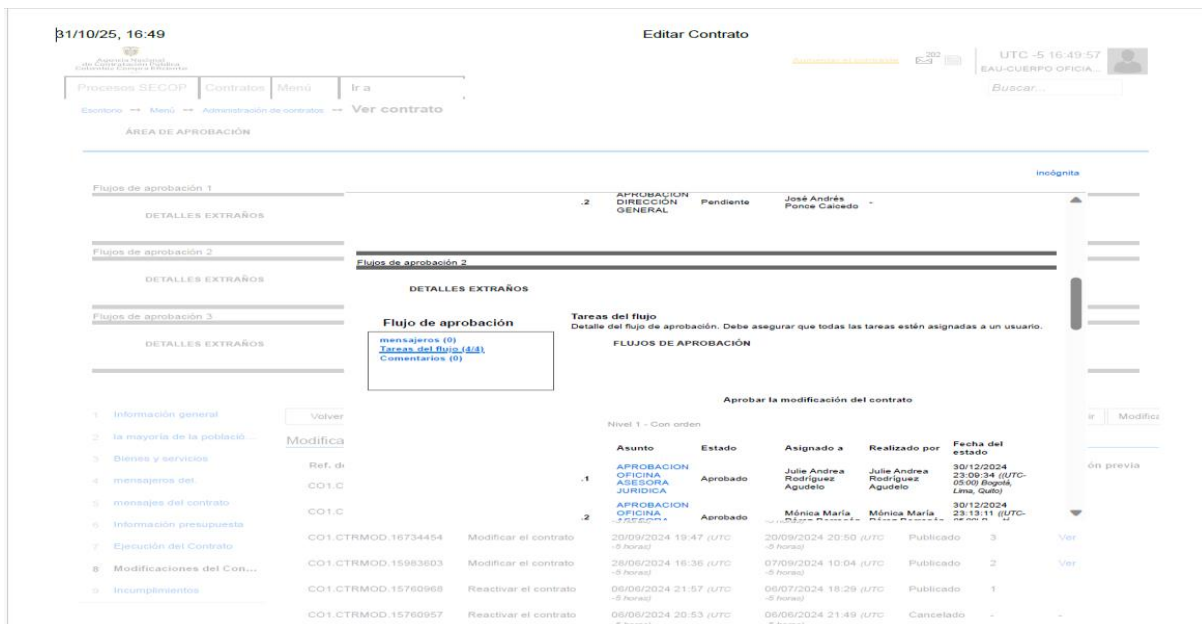
El contrato en mención fue objeto de 5 suspensiones que en total ascendieron a 190 días, donde se estableció una nueva fecha de terminación para el día 28 de septiembre de 2024. Igualmente, se realizaron 2 prórrogas que sumaron 318 días, lo que implicó una nueva fecha de terminación para el día 15 de agosto de 2025. Tales modificaciones obedecieron a temas operativos (retrasos en los plazos de entrega), y a problemas de naturaleza contractual (inhabilidades y cambios en la organización que funge como contratista).

Ahora bien, a la fecha, esto es 24 de noviembre de 2025, este Organismo de Control evidenció que la UAECOB no utilizó los mecanismos contractuales para exigir el cumplimiento, como son las (multas y sanciones pecuniarias) y conminar al contratista a cumplir el contrato dentro de los términos y las características establecidas, y que, únicamente hasta el 19 de agosto de 2025, (con fecha de terminación reportada 15 de agosto de 2025), se evidenció la solicitud del inicio formal del presunto incumplimiento, por parte de la Subdirección Operativa ante la Oficina Jurídica.

Esta situación contraviene directamente las condiciones pactadas en el contrato (*Otrosí Modificadorio*), donde se estableció taxativamente en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Décima Segunda que, si los vehículos no eran entregados el **15 de agosto de 2025**, la entidad podría hacer efectiva la cláusula penal *"independiente de las situaciones por las cuales no se pueda hacer la entrega, incluida una causa extraña" (SIC)*.

La ineficacia de la gestión se demuestra al contrastar la ejecución con los *Estudios Previos*, los cuales justificaron el pago anticipado precisamente como un "(...) mecanismo de financiación (...) para reducir el riesgo para el cumplimiento del plazo establecido". Sin embargo, transcurridos más de **30 meses desde el inicio**, el pago anticipado no cumplió su fin de mitigación de riesgo y los bienes no reposan en los inventarios de la entidad. Se constató que, pese a las múltiples suspensiones y prórrogas otorgadas, la supervisión no logró garantizar el recibo de los bienes, limitándose a realizar requerimientos tardíos cuando el cronograma ya presentaba desviaciones críticas.

Imagen No. 1 – SECOP II, última prórroga contrato 588 de 2022



The screenshot displays the SECOP II interface for contract 588 of 2022. The top navigation bar includes 'Procesos SECOP', 'Contratos', 'Menú', and 'Ir a'. The main area is titled 'ÁREA DE APROBACIÓN' and shows a list of approval flows. The first flow is 'Flujos de aprobación 1' with details for 'APROBACIÓN DIRECCIÓN GENERAL' in a 'Pendiente' state, assigned to 'José Andrés Ponce Calcedo'. Below this, there are sections for 'Flujos de aprobación 2' and 'Flujos de aprobación 3'. A 'Flujo de aprobación' box shows 'Mensajes (0)', 'Tareas del flujo (4/4)', and 'Comentarios (0)'. The bottom section, 'Aprobar la modificación del contrato', lists several tasks with columns for 'Asunto', 'Estado', 'Asignado a', 'Realizado por', and 'Fecha del estado'. The tasks include 'APROBACIÓN OFICINA ASESORA JURÍDICA' and 'APROBACIÓN OFICINA JURÍDICA' with various dates and times.

Fuente: SECOP II, Contrato de compraventa 588 de 2022

Esta observación se fundamenta en la transgresión de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la conducta de los servidores públicos en la vigilancia de la contratación estatal, así como en la omisión al aplicar las herramientas contractuales pactadas para conminar al cumplimiento:

A. Fundamento Contractual (Omisión de Multas de Apremio)

Se evidenció la inobservancia de la Cláusula Décima Primera – Multas 1 del contrato, la cual establece expresamente:

"En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA UAECOB podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes del dos por ciento (2%) del valor del Contrato que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo...".

A pesar de los reiterados retrasos que obligaron a suscribir cinco (5) suspensiones y múltiples prórrogas, la administración omitió imponer estas multas de apremio durante la ejecución para conminar al contratista al cumplimiento de los hitos parciales, desaprovechando la herramienta contractual diseñada para corregir la conducta del contratista antes del vencimiento del plazo.

B. Fundamento Legal y Constitucional

- **Constitución Política de Colombia:** Artículo 209, sobre los principios de la función administrativa, en especial la eficacia, economía y celeridad.
- **Ley 80 de 1993, Artículo 26 (Del Principio de Responsabilidad):** Numeral 1, el cual obliga a los servidores públicos a *"buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad"*.
- **Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Artículo 84:** Establece la facultad y el deber de los supervisores para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así como la obligación de informar oportunamente a la entidad sobre los hechos que puedan constituir incumplimiento para la toma de medidas (como la imposición de multas).

C. Fundamento en Manuales Internos de la UAECOB (Debida Diligencia)

Se evidenció la inobservancia del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría (GJ-MN01) de la UAECOB en sus versiones vigentes durante la ejecución del contrato:

- **Versión 02 (Código GJ-MN01, Vigente desde 18/01/2021):** En su numeral 15.6.1 establece como función del supervisor *"Velar por la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales... Identificar y evaluar posibles riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato (...) y tomar medidas preventivas"*.
- **Versión 03 (Código GJ-MN01, Vigente desde 25/10/2023):** Reitera en el rol del supervisor el deber de *"Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos"*, así como *"Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello"*.

D. Fundamento Disciplinario (Ley 1952 de 2019)

La conducta omisiva se encuadra en el Código General Disciplinario:

- **Artículo 26:** Define que la falta disciplinaria puede ser realizada por acción u **omisión** en el cumplimiento de los deberes propios del cargo.
- **Artículo 38 (Deberes):** Numerales 1 y 6, respecto al cumplimiento de la Constitución, la ley y los manuales de funciones.
- **Artículo 54 (Faltas gravísimas relacionadas con la contratación pública):** Específicamente la conducta de participar en la actividad contractual con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal, al permitir que

se incrementa injustificadamente el plazo de ejecución sin asegurar la entrega de los bienes ni activar los mecanismos sancionatorios (multas) a tiempo.

E. Jurisprudencia Aplicable (Consejo de Estado)

Se cita como criterio de autoridad la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, del 26 de junio de 2024, la cual estableció un estándar estricto de responsabilidad para los supervisores, indicando que *"el supervisor debía ejercer un control técnico, administrativo, financiero y jurídico (...) y no podía justificar su omisión basándose en las disposiciones del manual de funciones, ya que su responsabilidad era garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales"*, por lo cual la supervisión tiene el deber ineludible de custodiar dichos recursos públicos hasta la entrega final. (**Sentencia Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B, Sentencia del 26 de junio de 2024, Radicado 25000-23-42-000-2019- 01013-01, C.P. Jorge Edison Portocarrero Banguera.**)

F. Fundamento Jurisprudencial y Conceptos sobre la Perentoriedad del Plazo

El vencimiento del plazo de ejecución sin el cumplimiento del objeto contractual constituye, *per se*, un incumplimiento que no puede ser subsanado mediante ejecuciones tardías no autorizadas, conforme a la siguiente línea de autoridad:

1. Consejo de Estado (Carácter Extintivo del Plazo): El Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha reiterado que el plazo de ejecución es un elemento esencial del negocio jurídico. Una vez vencido, cesan las obligaciones de ejecución y no es posible revivir el contrato.

- *"El plazo en los contratos estatales no es solo un límite temporal, sino un elemento constitutivo de la obligación. Vencido el plazo de ejecución, el contrato entra en etapa de liquidación y **no es jurídicamente viable continuar con la ejecución de prestaciones**, ni suscribir prórrogas o adiciones, pues ello implicaría revivir un vínculo extinto" (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 29 de agosto de 2019, Exp. 56.542).* En el presente caso, la entrega posterior al 15 de septiembre de 2025 carece de amparo contractual vigente.

2. Colombia Compra Eficiente (Deber de Cumplimiento del Cronograma):

La Agencia Nacional de Contratación Pública, en su *"Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría" (Versión G-EFSICE-02)*, establece taxativamente que el Supervisor debe *"Vigilar que el contrato se ejecute dentro del plazo pactado"* y que *"Cualquier retraso injustificado que afecte la ruta crítica del proyecto debe ser sancionado inmediatamente"*.

- Asimismo, en el **Concepto C-028 de 2022**, Colombia Compra Eficiente aclara que la *mora* del contratista no se purga automáticamente y que la administración tiene el deber de aplicar los **apremios (multas) durante la ejecución**, y no esperar pasivamente al vencimiento del plazo para constatar el incumplimiento.

3. Secretaría Jurídica Distrital (Imposibilidad de ejecutar fuera de plazo):

La Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos ha establecido en múltiples conceptos (v.gr., **Concepto 2215 de 2021**) que la ejecución de recursos públicos debe obedecer al principio de anualidad y planeación.

- Se precisa que *"permitir la ejecución de obligaciones por fuera del plazo pactado sin una prórroga debidamente perfeccionada antes del vencimiento, constituye una vía de hecho administrativa y genera riesgos antijurídicos para la*

entidad". En este contrato, la entrega de los chasis *después* de la fecha límite pactada en el Otrosí contraviene este principio distrital.

Para la Contraloría, desde la perspectiva del control fiscal, el incumplimiento de los plazos vulnera el **Principio de Eficacia y Economía** (Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000).

La deficiencia descrita se origina en una ruptura del Principio de Planeación y una debilidad en la Supervisión y Control. La administración permitió sucesivas prórrogas y suspensiones que desvirtuaron la "*necesidad específica y urgente*" plasmada en los estudios previos, sin activar los mecanismos de presión (multas, apremio o cláusula penal) de manera efectiva antes del vencimiento del plazo final pactado.

Adicionalmente, se evidencia una gestión ineficiente del riesgo financiero, pues el pago anticipado otorgado para asegurar la compra de los chasis no se tradujo en la entrega de los bienes, dejando los recursos públicos expuestos sin la contraprestación del servicio esencial de bomberos.

Los hechos anteriores, generan:

1. **Detrimento Operativo:** Se mantiene el déficit de disponibilidad de máquinas extintoras (reportado en estudios previos en un 55%), afectando la capacidad de respuesta ante emergencias de incendio y rescate en Bogotá, poniendo en riesgo la vida y patrimonio de los ciudadanos.

2. **Riesgo Fiscal Consumado:** La inmovilización de recursos públicos por valor de **\$6.643.216.503** (pago anticipado) durante más de dos años sin recibir los

bienes, generando un costo de oportunidad y un riesgo alto de pérdida patrimonial si no se logra la recuperación vía aseguradora o liquidación.

3. **Incumplimiento Normativo y contractual:** La no aplicación automática de la Cláusula Penal pactada en el Otrosí ante la no entrega en la fecha límite del 15 de agosto de 2025, así como la omisión en la aplicación de multas de apremio durante la ejecución.

Respuesta de la Entidad

“(…) El contrato 588-2022 debió afrontar situaciones sobrevinientes durante su ejecución, lo que ocasionó cinco (5) suspensiones. Con la suscripción, de la última suspensión de cuarenta y cinco (45) días, la fecha de terminación de ejecución del contrato se trasladó al 28 de septiembre de 2024, conforme quedó establecido en el otrosí No. 1.

Posteriormente las partes suscribieron el otrosí No. 2 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 y posteriormente se suscribió un otrosí modificatorio y prórroga No. 3 que amplió el plazo contractual hasta el 15 de agosto de 2025.

Bajo esos hechos, la Contraloría observa que la UAECOB para el mes de noviembre de 2024, no utilizó los mecanismos contractuales para el cumplimiento, sobre lo cual, se permite disentir pues la UAECOB en cabeza de la supervisión del contrato presentó en fecha 27 de noviembre de 2024 mediante Radicado I-00643-2024018534-UAECOB Id: 212042, informe de presunto incumplimiento a la ejecución del Contrato ante la Oficina Jurídica.

La Oficina Jurídica, en ejercicio de sus competencias delegadas, inició el desarrollo del trámite administrativo del procedimiento sancionatorio, surtiendo audiencias de presunto incumplimiento los días 02 de diciembre, 09 de diciembre y 23 de diciembre de 2024.

El 24 de diciembre de 2024, el representante legal de la Unión Temporal Extintor 4x4, CARLOS ORLANDO PUENTES ESLAVA, radicó a la supervisión del contrato “Solicitud Prórroga CONTRATO 588 DE 2022 ADQUISICION DE VEHICULOS OPERATIVOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS”. Lo anterior, teniendo en cuenta que para el 24 de diciembre aún no se había presentado un incumplimiento, ni se había hecho exigible la obligación por cuanto el plazo previsto no había fenecido, y dado que resultaba claro que la obligación, en la forma prevista en el Contrato, no iba a ser satisfecho antes del 31 de diciembre de 2024 y, en consecuencia, con miras a preservar el interés general y los principios de la contratación pública, la supervisión consideró prudente conceder la prórroga del plazo de ejecución hasta el 15 de agosto de 2025.

Dado lo anterior, mediante Resolución 0086 de 13 de febrero de 2025, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá procedió a cerrar el procedimiento administrativo sancionatorio, pero no por encontrar cumplido el Contrato, sino porque a la fecha máxima de ejecución había cambiado, lo cual daba lugar a que no fuera procedente considerar que existía un incumplimiento contractual, en los siguientes términos: “Que, como efecto de ese cambio sustancial en las condiciones fácticas de ejecución del Contrato, dejó de ser procedente considerar que existe un incumplimiento contractual o que existen razones para considerar que el Contratista no entregará oportunamente los vehículos objeto del Contrato, por lo cual no es procedente continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio” y “en

consecuencia, resulta claro que la obligación de entrega de los vehículos no es exigible sino hasta el 15 de agosto de 2025 y, en consecuencia, no es posible predicar que se configura el incumplimiento endilgado a la Unión Temporal Extintor 4x4”.

La supervisión del contrato requirió al contratista la presentación del último informe el cual fue remitido el 19 de septiembre de 2025, y se evidencia publicado en la plataforma Secop II con anexos identificados como soporte 32: Cabe aclarar que como soporte 31 publicado en la plataforma Secop II, se encuentran tres archivos constitutivos de las pruebas radicadas por el contratista a efectos de la prórroga.

Revisada la línea del tiempo de la vigencia de la última prórroga, es preciso resaltar que el contratista reportó avances en la fabricación de los automóviles llegando al 100% reportado para el mes de junio de 2025, por tanto, no se admite la observación de la Contraloría que existía evidencia que pudiera presuponer el no cumplimiento dentro de la vigencia.

La supervisión solamente hasta la última la solicitud de prórroga presentada por el contratista pudo evidenciar que podría existir un retraso en el cumplimiento del cronograma, toda vez que, en la solicitud, se informaron nuevas circunstancias: la importación de los chasis y problemas de facturación que retrasaron el trámite documental necesario para su llegada.

Dado esas motivaciones, la supervisión solicitó la revisión de esos hechos en el informe de presunto incumplimiento, el cual solo puede ser determinado dentro de esa instancia que otorga garantías de defensa y debido proceso al contratista conforme a la Constitución Política y las leyes aplicables en la contratación pública.

En ese procedimiento administrativo, se encuentra la revisión de los acontecimientos contractuales del contrato 588-2022 y sobre ellos debe darse espera a sus resultados.

Por otra parte, es pertinente señalar que no se trata de la ejecución de un contrato de tracto sucesivo. En este caso, el presunto incumplimiento contractual corresponde a una compraventa, cuya verificación se da en la entrega de los bienes y en el cumplimiento de las condiciones de calidad pactadas. Por tal razón, el primer procedimiento de incumplimiento se archiva, ya que con la suscripción de la prórroga se vacía de objeto la sustanciación del proceso. En este nuevo escenario, la prórroga y el conocimiento de que las máquinas no serán entregadas con la debida sustentación permiten evaluar si estamos, o no, frente a un incumplimiento contractual conforme a las características y naturaleza propias de un contrato de compraventa.

Así mismo, el órgano auditor refiere que:

Esta situación contraviene directamente las condiciones pactadas en el contrato (Otrosí Modificatorio), donde se estableció taxativamente en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Décima Segunda que, si los vehículos no eran entregados el 15 de agosto de 2025, la entidad podría hacer efectiva la cláusula penal "independiente de las situaciones por las cuales no se pueda hacer la entrega, incluida una causa extraña" (SIC)

Sobre la cita del informe, se permite observar que, si bien se tiene respeto al pronunciamiento de ese órgano, lo cierto es que la contravención a las cláusulas contractuales que generen el incumplimiento no puede ser estimada sin que se estudien bajo un procedimiento previo conforme a los requerimientos legales del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Bajo ese tenor legal se encuentra el proceder y la actuación de la entidad.

De igual manera se objeta la siguiente observación que se cita:

La ineficacia de la gestión se demuestra al contrastar la ejecución con los Estudios Previos, los cuales justificaron el pago anticipado precisamente como un "(...) mecanismo de financiación (...) para reducir el riesgo para el cumplimiento del plazo establecido". Sin embargo, transcurridos más de 30 meses desde el inicio, el pago anticipado no cumplió su fin de mitigación de riesgo y los bienes no reposan en los inventarios de la entidad. Se constató que, pese a las múltiples suspensiones y prórrogas otorgadas, la supervisión no logró garantizar el recibo de los bienes, limitándose a realizar requerimientos tardíos cuando el cronograma ya presentaba desviaciones críticas. Sobre lo anterior, debe incidirse que las circunstancias que devinieron en las cinco suspensiones del contrato son absolutamente sobrevenidas y fuera del control de la entidad, lo cual, se encuentra documentado en la plataforma transaccional del SECOP II. La suscripción de la cesión contractual por parte del integrante de la Unión Temporal logró mantener la vigencia contractual y preservar la finalidad de satisfacer el interés general que busca la administración pública.

Ahora bien, respecto a la última afirmación que la supervisión no logró la entrega de los bienes, se debe replicar que la cronología de la última prórroga evidenciaba avances por parte del contratista en la fabricación y la no entrega dentro de la vigencia contractual, es un hecho que se insiste debe ser revisado bajo un procedimiento administrativo que garantice el debido proceso, no siendo procedente iniciar bajo vías de hecho ejecuciones de la cláusula penal. En el caso de apremios los mismos estuvieron en conocimiento de la supervisión cuando fenece la vigencia contractual.

Con respecto, a la cita jurisprudencial del Consejo de Estado y las obligaciones de la supervisión de custodiar los recursos públicos, se aclara que los recursos públicos se encuentran garantizado bajo póliza No. 33-44-101234060 anexo 16,

y se requiere de la sustanciación del procedimiento para el presunto incumplimiento a efectos de la aplicación de las cláusulas contractuales sancionatorias y del siniestro de pólizas. Por tanto, las actuaciones de la entidad no son contrario a los preceptos esbozados por el Consejo de Estado.

Ahora bien, sobre el carácter extintivo del plazo y que no es jurídicamente viable continuar con la ejecución de prestaciones, para lo cual cita sentencia del Consejo de Estado por parte de la Sección Tercera de fecha 29/08/2019[1], nos permitimos señalar el concepto construido por Colombia Compra Eficiente No. 588-2025[2] en el cual se plantea el siguiente problema jurídico: ¿Es factible realizar modificaciones a los contratos estatales al momento de su terminación? para lo cual se resalta: “Dentro de los límites de orden temporal, están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. En ese sentido, y para efectos de claridad, la jurisprudencia del Consejo de Estado [3] ha definido el plazo de ejecución del contrato como el establecido para la realización de las prestaciones contractuales, y de igual forma, considera que mientras subsista la obligación para las partes de liquidar el contrato, el plazo de vigencia de este no ha finalizado. De lo anterior, se colige entonces, que la noción del plazo del contrato equivale al concepto jurisprudencial del plazo de ejecución, pues ambos aluden al tiempo dispuesto para que el contratista cumpla con sus obligaciones.

(...) Es claro entonces, que según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los cuales comparte esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la

causa de la modificación es real y cierta, así como que la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales”.

Con el anterior concepto lo que se quiere exponer, es que efectivamente el criterio del Consejo de Estado se ha dirigido a la temporalidad del contrato, pero también a criterios que se tienen en cuenta en circunstancias excepcionales, en la cual la Administración Pública debe responder a las circunstancias fácticas y orientar su actuación a través de los principios y fines de la contratación estatal.

No podemos obviar, que las reglas contractuales están dispuestas para cumplirse, pero el legislador supone que existen imperativos de la realidad que conllevan a tomar decisiones bajo los principios de la contratación pública y la normatividad aplicable, para lo cual como lo expone la Agencia de Compra Eficiente resulta importante mantener la publicidad y transparencia en la plataforma transaccional del SECOP II, principio que se sostiene del contrato 588-2022.

Por otra parte, el Consejo de Estado también se ha pronunciado respecto a los hechos que acaecen por fuera del término contractual en sentencia de la Sección Tercera, Subsección A, radicado: 68-001-23-33-000-2015-00288-01, de fecha 19 de febrero de 2024, partes: Consorcio Puentes Nacionales contra el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS: 23. La buena fe es un principio valor de rango constitucional (artículo 8318) que exige un comportamiento correcto y respetuoso de la ley por parte de las personas y de las autoridades públicas.

Tradicionalmente, se distinguen dos dimensiones del principio: la buena fe

subjetiva, consistente en la creencia o presuposición de un sujeto en la que apoya su actuar con referencia al ordenamiento jurídico, y la buena fe objetiva o cualificada, representativa de una regla de conducta que exige un actuar leal, probo, honesto y ajustado al ordenamiento jurídico que se constituye como parámetro a la hora de evaluar el cumplimiento de las obligaciones como las que los contratos contienen.

24. Esta buena fe objetiva o cualificada, a diferencia de la subjetiva, no se presume, sino que demanda su prueba, de modo que quien aduce haberse comportado de buena fe en la ejecución de una obligación, con el fin de obtener para sí una consecuencia jurídica conveniente, debe demostrar que su conducta se constituyó en el comportamiento que el ordenamiento jurídico y el contrato (pacta sunt servanda²⁰) imponen, por lo que la apreciación del demandante de que su comportamiento fue ajustado a la buena fe, requiere de su evaluación a la luz de lo dispuesto en el contrato y la ley, así como en las disposiciones civiles y comerciales aplicables, en razón de la remisión expresa del artículo 1321 de la Ley 80 de 1993.

25. Pero la buena fe en cualquiera de sus dimensiones, no es fuente de obligaciones, pues solo lo serán la ley y el negocio jurídico, así como aquellas otras formas representativas de un hecho genitor de ellas. La buena fe, entonces, en asuntos contractuales, define un parámetro de conducta para valorar el cumplimiento oportuno, defectuoso o tardío de las obligaciones y sus diversas consecuencias.

(...) 28. Aunque las reglas del derecho civil determinan que, ante la mora del deudor, el acreedor está habilitado para, simplemente y junto con la indemnización de los perjuicios causados, definir si accede al cumplimiento tardío de la obligación, en el escenario de la contratación estatal estas reglas

deben acompañarse con las prerrogativas que el ordenamiento jurídico otorga a las entidades públicas, así como interpretarse a la luz de las finalidades de la actividad contractual del Estado. Se precisa que el contrato estatal no es cualquier acuerdo de voluntades de satisfacción de intereses particulares, sino que se trata de un negocio jurídico sometido a un régimen cualificado, en un escenario de exigente colaboración mancomunada entre las partes, que tiene como finalidad el cumplimiento de los fines esenciales de la entidad, y en últimas, la garantía de la prestación de un servicio público.

29. Por lo tanto, las reglas sobre la mora y las formas para enervarla en los términos previstos en el Código Civil, se entienden y aplican bajo la lógica de los principios y las normas de la contratación estatal, en especial, con la posibilidad de que ante el incumplimiento del objeto convenido, la entidad pública ejerza las facultades que el Estatuto General de la Contratación Pública (artículos 15, 16, 17, 18 y 19) prevé evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de imponer las multas o cláusulas penales pecuniarias que en virtud de la autonomía negocial se hubiesen pactado en el contrato, en los términos de la Ley 1150 de 2007 (artículo 17), en armonía con la Ley 1474 de 2011 (artículo 86).

30. Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha explicado que el vencimiento del plazo otorgado para la entrega, recibo o la ejecución de lo acordado, que no es de regulación legal y que por ende debe “tener lugar en la oportunidad pactada en el contrato o dentro del plazo máximo previsto en él para el cumplimiento de las obligaciones principales”, y la consecuente terminación del negocio jurídico, no equivale a la extinción de la relación contractual entre el contratista colaborador y la entidad contratante, “la cual sólo ocurre con la

liquidación del contrato, pues precisamente con la finalización de éste empieza a correr el término para la liquidación”.

31. Así, en principio, el vencimiento del plazo de ejecución del contrato no impide que la entidad pueda recibir las prestaciones ejecutadas por el contratista, pues estando aún vigente el negocio jurídico, las partes pueden llegar a acuerdos sobre subsanaciones por calidad del bien, acabados de las obras o ejecuciones accesorias al servicio hasta determinar su balance definitivo al liquidar y finiquitar el vínculo contractual, todo esto sin perjuicio de las potestades y facultades para lograr la finalidad pública propuesta.

32. Pero lo expuesto no significa que una vez terminado el plazo de ejecución, el contratista pueda continuar con el desarrollo de prestaciones sin el consentimiento de la contratante, y menos aún, entender que por este solo hecho tiene derecho a percibir una contraprestación, pues el contrato estatal no está a merced únicamente de la liberalidad de las partes sino que responde a una utilidad clara y orientada a la satisfacción del interés público, de modo que requiere algo más que la disposición a cumplir una prestación para que surja para el Estado un deber correlativo de pago”. (Resaltado añadido)

Bajo las premisas del Consejo de Estado las ejecuciones fuera del término contractual demandan una revisión integral de los hechos que incluye principios como la buena fe contractual y los orientadores de la contratación pública, sin que per se, se entienda que hechos extemporáneos no puedan darse, pues lo que impera es la revisión del caso en concreto.

Sobre los mencionados fundamentos, es que el proceso sigue en revisión por el procedimiento de presunto incumplimiento que impone la ley, a efectos de revisar la aplicación de cláusulas contractuales, pues el contratista también tiene

derechos dentro del marco garantista que rige el ordenamiento jurídico colombiano, y su determinación requiere pasos legales que se ejecutan dentro de la naturaleza y características del tipo de contrato.

Finalmente, el informe auditor establece que los hechos observados generan “detrimento operativo”, “riesgo fiscal consumado” e “incumplimiento normativo y contractual”, sobre lo cual nos permitimos responder que no existe detrimento operativo, pues las respuestas de la entidad ante las emergencias cuenta con tiempo de respuesta promedio de 9.56 minutos y a la fecha ha atendido 35.359 servicios lo que indica la prestación oportuna y eficaz del servicio público esencial a cargo de la entidad y la optimización de sus recursos.

En cuanto al detrimento fiscal, tampoco puede afirmarse que existe un detrimento pues los recursos dispuestos para responder a ese contrato han recibido el tratamiento fiscal y presupuestal correcto, por lo cual no existe quebrantamiento normativo.

Y respecto al incumplimiento normativo y contractual, por no aplicación automática de la cláusula penal pactada en el otrosí, debe observarse que ello no es posible por las razones antes fundamentadas porque se requiere de un procedimiento previo y por tratarse de un contrato de compraventa el hecho del presunto incumplimiento es la ejecución de la entrega, término que finalizó el 15 de agosto de 2015.

Finalmente, vale la pena destacar que todas las actuaciones desarrolladas por la UECOB han estado enmarcadas en los principios de la contratación estatal, la normatividad aplicable y como orienta la Agencia Nacional de Contratación Pública se debe atender al caso en concreto.

Pronunciamiento de la Contraloría sobre la respuesta de la Entidad

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOB), mediante oficio radicado No. E-01052-2025007078-UAECOB del 5 de diciembre de 2025, presentó sus descargos argumentando, en síntesis:

1. Que, por tratarse de un contrato de compraventa, la obligación de entrega persiste aún después del vencimiento del plazo.
2. Que actualmente se adelanta el ensamble de los vehículos y la entidad realiza seguimiento.
3. Que se adelantan las gestiones para el proceso sancionatorio conforme al informe de supervisión.

Analizada la respuesta contenida en el radicado E-01052-2025007078-UAECOB y sus soportes, este Órgano de Control Fiscal considera que los argumentos expuestos NO DESVIRTÚAN la observación. Por el contrario, ratifican la gestión ineficaz. La observación se mantiene y se eleva a Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, con base en los siguientes fundamentos que evidencian la vulneración de los principios de la gestión fiscal y contractual:

1. El Plazo de Ejecución es Perentorio y Extintivo (Controversia a la Tesis de la Compraventa)

La entidad yerra al pretender normalizar la ejecución de actividades (ensamble y nacionalización) con el plazo contractual vencido. El contrato 588-2022 finalizó su plazo de ejecución el 15 de septiembre de 2025. A partir de esa fecha, el vínculo entró en etapa de liquidación y feneció la oportunidad legal para ejecutar las obligaciones principales.

La jurisprudencia del Consejo de Estado es clara al señalar que, vencido el plazo, no es jurídicamente viable continuar ejecutando prestaciones ni revivir el contrato. Permitir que el contratista continúe con el ensamble sin un plazo vigente constituye una vía de hecho administrativa, pues se validan actuaciones sin el amparo de un vínculo contractual activo. (*Referencia: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 2 de mayo de 2016, Radicación 37.810, C.P. Danilo Rojas Betancourth*).

2. Incoherencia Administrativa: Negación de Prórroga vs. Tolerancia en la Ejecución

Resulta contradictorio que la administración haya **negado la solicitud de prórroga** presentada por el contratista en agosto de 2025, pero en la práctica tolere pasivamente que este continúe ejecutando el objeto contractual (ensamble) meses después del vencimiento. Esta conducta ambivalente vulnera el principio de responsabilidad, pues se ejerce una "*supervisión*" sobre actividades extemporáneas que carecen de cobertura contractual temporal.

3. Omisión de las Multas de Apremio durante la Vigencia (Control Ineficaz)

La entidad argumenta que ahora está adelantando el proceso sancionatorio. Sin embargo, el hallazgo cuestiona la **omisión durante la ejecución contractual**. La Cláusula de Multas tenía una finalidad de **apremio** (conminar al cumplimiento en tiempo real).

La Supervisión omitió aplicar estas multas *mientras el contrato estaba vigente* y los retrasos eran evidentes. Iniciar un proceso sancionatorio de manera **extemporánea** (una vez finalizado el plazo) no subsana la falta de diligencia preventiva. La función de la supervisión no es realizar validaciones posteriores al vencimiento, sino asegurar el

cumplimiento oportuno mediante el uso de las herramientas coercitivas pactadas, deber que se incumplió. (*Referencia: Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Sentencia del 26 de junio de 2024, Radicación 25000-23-42-000-2019-01013-01, C.P. Jorge Edison Portocarrero Banguera*).

4. Gestión Ineficaz y Riesgo Fiscal por Manejo del Pago Anticipado

Es imperativo precisar que los recursos girados por valor de **\$6.643.216.503** corresponden a un **Pago Anticipado**, lo que implica que dichos recursos públicos ingresaron directamente al patrimonio del contratista desde el momento del desembolso.

Al tratarse de un pago anticipado, la administración tenía el deber de ejercer una vigilancia reforzada, pactada también contractualmente. Sin embargo, al permitir el vencimiento del plazo sin obtener los bienes, se ha configurado un **Riesgo Fiscal Latente**, toda vez que la entidad se desprendió de la propiedad del dinero (49% del valor del contrato) sin obtener la satisfacción de la necesidad pública.

La gestión fiscal fue ineficaz e ineficiente, pues no se activaron las garantías ni los mecanismos de apremio antes de que el contrato feneciera. Esto ha dejado los recursos públicos expuestos a la incertidumbre de un cobro jurídico posterior o reclamaciones ante aseguradoras, en lugar de haber asegurado su amortización real con la entrega oportuna de los vehículos, generando una exposición innecesaria al patrimonio distrital.

Finalmente, se deja por este Organismo de Control, claro el riesgo fiscal latente que se pueda acontecer, y más aún, por las expectativas que tiene tanto el Honorable Concejo de Bogotá como los ciudadanos, expresados en los DPC, resueltos en la presente AEF.

Por lo expuesto, se confirma la observación y se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, debido a que la respuesta de la entidad no justifica la conducta omisiva que permitió la expiración del plazo contractual sin contar con los bienes objeto del contrato, poniendo en riesgo los recursos del pago anticipado. Por lo anterior será traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

3. OTROS RESULTADOS DE LA AEF

3.1 DPC 1884-25 – Radicado: 1-2025-21430 y DPC 1955-25 – Radicado: 1-2025-22198 – Peticionaria: HC María Victoria Vargas Silva, DPC 2403-25 – Radicado 1-2025-26475 – Peticionario: HC Daniel Briceño y DPC 2404-25 – Radicado 1-2025-26490 – Peticionario: HC Juan Javier Merlano.

Estos cuatro (4) DPCs se respondieron los mismos términos:

“Para efectos de claridad y trazabilidad, la información se presenta en orden cronológico según los informes emitidos por este organismo de control.

Es así, que la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de su función constitucional y legal de vigilancia y control fiscal, ha realizado seis (6) auditorías ya finalizadas, cada una con diferente enfoque metodológico y periodo de análisis, así:

1. Auditoría de Regularidad – Código 165 (septiembre 2023)

La vigencia auditada corresponde al año 2022.

Los hallazgos relacionados con el contrato 588-2022, según el informe oficial, son los siguientes:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 40 de 68

- 3.2.1.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de planeación que incide en la baja ejecución de metas del proyecto de inversión 7658 "Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá" desarrollado por la UAECOB durante la vigencia 2022.

El anterior hallazgo de fundamentó en lo siguiente:

“Meta 7 "Implementar 100% de un programa de renovación de vehículos de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá", que para la vigencia 2022, se programó alcanzar el 40% de esta meta, con una asignación presupuestal de \$7,055.000.000 y que de acuerdo con lo reportado en el Plan de Acción componente de Inversión con corte a 31 de diciembre de 2022 presenta un presupuesto ejecutado el 100% con una magnitud del 100%.

*Sin embargo, verificados los datos reportados, efectivamente **se suscribió el contrato 588** con el objeto de adquirir vehículos operativos para la atención de emergencias a través de la Subdirección Operativa “(siete vehículos operativos (Máquinas para extinción de incendios), de conformidad con las especificaciones y características técnicas establecidas en el anexo técnico)”, por valor de \$13.557.584.700 distribuidos en dos vigencias así: Presupuesto vigencia 2022: \$7.054.446.602 y con presupuesto de la vigencia 2023: \$6.503.138.098, de los cuales en la vigencia se giraron \$6.643.216.503 por concepto de pago anticipado, por lo que a pesar de haber realizado este giro que expone un 94,16% la ejecución física en la vigencia es del 1,54%.” (Negrilla fuera del texto original)*

- 3.2.2.2.15. Hallazgo administrativo por el desmejoramiento de las pólizas de garantía del proceso de selección UAECOB-LP-015-2022, que dio lugar al contrato de compraventa No. 588-2022.

2. Actuación Especial de Fiscalización – Código 170 (abril 2024)

Vigencia: año 2023

Objeto: Revisión integral del Contrato de Compraventa No. 588 de 2022.

Esta actuación profundizó en el análisis de las etapas precontractual, contractual y postcontractual del contrato. Se verificó el cumplimiento de los compromisos pactados, el uso de los recursos públicos, la trazabilidad del proceso y la eficacia del control interno de la entidad. Como resultado, se formularon nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales seis (6) presentan presunta incidencia disciplinaria, los cuales se relacionan a continuación:

Etapas Precontractual:

- *7.1.1. Hallazgo administrativo por no tener en cuenta, en la evaluación de requisitos legales, los reportes del Registro Único de Proponentes relacionados con la firma 7M GROUP, integrante de la Unión Temporal Extintor 4x4, donde reposaban anotaciones por incumplimientos en contratos previos.*
- *7.1.2. Hallazgo administrativo por falla en la evaluación e identificación de riesgos relacionados con el pago anticipado del contrato No. 588 de 2022.*

Estudio de Mercado

- *7.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no cumplimiento de los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública en la elaboración del estudio de mercado y las guías de estudios de sector.*

Pago Anticipado

- 7.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no inversión de la totalidad de los recursos entregados como pago anticipado en el Contrato No. 588 de 2022.

Cronograma de Ejecución

- 7.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la omisión en aplicar las normas que garantizan la ejecución oportuna del contrato, pese al retraso evidenciado.

Manual de Contratación y Supervisión

- 7.6.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión y control del contrato de compraventa No. 588 de 2022.
- 7.6.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Contratación conforme al Manual GJ-MN01.

Control Fiscal Interno

- 7.7.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de control en la integridad y calidad de la información contractual, generando incertidumbre respecto de la custodia y organización del expediente digital del contrato 588-2022.

- 7.7.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la publicación extemporánea e incompleta de documentos en SECOP II.

El control fiscal interno obtuvo una calificación de 66,83%, considerado con deficiencias. En atención a estos resultados, se recomendó la formulación de un Plan de Mejoramiento Integral por parte de la UAECOB, y se remitieron copias a la Personería de Bogotá D.C. para las actuaciones disciplinarias correspondientes.

3. Auditoría Financiera y de Gestión – Código 173 (octubre 2024)

Vigencia auditada: año 2023

Este informe contiene un hallazgo directamente relacionado con el contrato 588-2022, que se relaciona a continuación:

- 3.2.1.2. Hallazgo administrativo por la falta de legalización de los recursos entregados por pago anticipado del contrato 588 de 2022, suscrito con la Unión Temporal Extintor, por valor de \$6.643.216.504, situación que afecta el saldo de la cuenta “Bienes y Servicios Pagados por Anticipado” (código 1905) al cierre de la vigencia fiscal 2023.

4. Actuación Especial de Fiscalización – Código 151 (junio 2025)

Objeto: Revisión de contratos del parque automotor.

Vigencias: años del 2022 al 2024.

Los hallazgos relacionados con el contrato de compraventa No. 588-2022, son los siguientes:

- *2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en la información publicada en SECOP II.*
- *2.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no validación de garantías conforme a la Circular Conjunta 001 de 2021.*
- *2.2.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en la información reportada durante la ejecución contractual.*
- *2.2.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y ejecución presupuestal del contrato 588-2022, con incidencia en las vigencias futuras.*

5. Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados – Código 153 (noviembre 2025)

Correspondiente a la vigencia auditada: 2024

El informe contiene un (1) hallazgo directamente relacionado con el contrato 588-2022, que a saber es el siguiente:

- *3.1.1.5. Hallazgo administrativo por la permanencia del saldo en la cuenta “Bienes Pagados por Anticipado” (código 1905), por cuanto, al cierre de la vigencia fiscal 2024, no se ha legalizado el anticipo girado mediante el contrato de compraventa No. 588 de 2022.*

6. Actuación Especial de Fiscalización – Código 156 (diciembre – 2025)

La vigencia auditada corresponde al año 2022 al 2025

El hallazgo relacionado con el contrato de compraventa No.588-2022, según el informe oficial, son los siguientes:

- **2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación, supervisión y control contractual, y la omisión en la aplicación oportuna de las cláusulas de apremio, lo que derivó en el vencimiento del plazo de ejecución sin el cumplimiento del objeto del contrato de compraventa UAECOB-588-2022.**

Se llevó a cabo visita administrativa número uno (1), el día 11 de noviembre de 2025, diligencia que se instaló a las 10:15 a.m. y terminó a las 2:30 p.m., esta diligencia se realizó en las instalaciones de LAFE SECURITY, ubicadas en la carrera 15 No. 188ª – 61. (adjunta acta de visita Administrativa).

Finalmente, se le informa que, adicionalmente, por medio de radicado No. 2-2025-24319 se solicitó información al sujeto de control UAECOB, el cual fue contestado con radicado E-01052-2025006699-UAECOB Id: 245472 de fecha 21 de noviembre de 2025, radicado Contraloría 1-2025-28124 en el que se consigna lo siguiente, al respecto del requerimiento:

1. Informe completo del estado del procedimiento sancionatorio contractual, que se adelanta de conformidad al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por posible incumplimiento del contrato No. 588 de 2022.

“Respuesta: Mediante id 236518, el pasado 19 de agosto de 2025, la Subdirección Operativa radicó informe por presunto incumplimiento del contrato 588 de 2022, ante la Oficina Jurídica.

Una vez revisado el contenido del informe, se procedió a emitir la citación a audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin que las partes involucradas presentaran sus descargos frente a los hechos señalados. Dicha audiencia se llevó a cabo en los días 20 y 31 de octubre de 2025.

Durante el desarrollo de la audiencia adelantada el pasado 31 de octubre de 2025, se recibieron los descargos por parte del contratista Unión Temporal Extintor 4x4, así como del apoderado de la aseguradora Seguros del Estado S.A., en la cual se anexaron cerca 22 documentos y se solicitaron pruebas testimoniales, documentales y solicitudes que se encuentran siendo analizadas por el despacho de la Oficina Jurídica para validar su pertinencia y conducencia. Esto con el fin de determinar la existencia o no del presunto incumplimiento y adoptar las decisiones que correspondan en derecho.”

3.2 DPC 2009-25 – RADICADO: 1-2025-22618 – PETICIONARIO: VEEDURÍA BOMBEROS.

A este DPC se da respuesta de fondo así:

*Haciendo seguimiento a la petición de los señores Veedores Bomberos (peticionarios directos), quienes solicitan en su correo “(...) **saber sobre el contrato y entrega de las máquinas de bomberos de Bogotá ya que a la fecha desde el ingreso de la nueva administración en la alcaldía no se volvió a pronunciar sobre el tema y eso estaba en investigación por actos de corrupción que dejó la señora Claudia López y el director de bomberos de Bogotá.**”*

Después de haber indagado con el sujeto de control, se nos informó, que mediante Radicado E-01052-2025005569-UAECOB Id: 240653 del 3 de octubre de 2025, la UAECOB les respondió en los siguientes términos:

“(...) el mencionado contrato finalizó su plazo de ejecución el 15 de agosto de 2025, sin que a la referida fecha se realizara por parte del contratista EXTINTOR 4X4, la entrega material de las 7 máquinas extintoras, lo que, de manera consecuente, generó que la supervisión del contrato, mediante memorando No. I-00643-2025013070-UAECOB Id: 236518, el pasado 19 de agosto de 2025, presentara informe por presunto incumplimiento del contrato 588 de 2022 ante la Oficina Jurídica. A partir de ese momento, se inició por parte de la Oficina Jurídica una exhaustiva y detallada revisión del informe y de los anexos documentales que lo componen, procediendo, una vez revisado, a remitir la citación de la que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al contratista.

De acuerdo con lo informado por la Unión Temporal Extintor 4X4, los chasises se encuentran en zona franca de la ciudad de Cartagena, a la espera de ser retirados, una vez se concluyan las gestiones administrativas pertinentes tendientes a lograr con éxito los trámites de nacionalización y homologación de los chasises. Solo hasta evacuarse estas diligencias, los chasises podrán ser movilizados hacia la ciudad de Bogotá, donde se dará inicio a las labores de ensamblaje para, posteriormente, hacer entrega final de las máquinas a la entidad.”

De otra parte, se les informa que en desarrollo de la AEF Código 156 la Contraloría de Bogotá, realizó visita administrativa en las instalaciones de LAFE SECURITY, la cual se llevó a cabo el día 11 de noviembre de 2025, diligencia que se instaló a las 10:15 a.m. y terminó a las 2:30 p.m., cuyos aportes relacionados con el tema se cuestión se presenta a continuación:

Imagen No. 2 – Acta Visita Administrativa No. 01

4. Pregunta: Indique la fecha cierta de entrega de los siete (7) chasis en Colombia

Respuesta: El señor Carlos Puentes contestó: El 17 de agosto llegaron al puerto de Cartagena, a la zona franca llegaron entre el 23 y el 24 de agosto. El 27 de octubre llegaron a Bogotá, Colombia, a las instalaciones de LAFE Security.

5. Pregunta: Indique la fecha de entrega a la UAECOB de los vehículos ensamblados y totalmente en operación

Respuesta:

El señor Carlos Puentes contestó: Esta estimada para final del año de 2025.

El señor Abel Sáenz complementa: se requiere tener las certificaciones, así los vehículos estén listos y ensamblados deben tener las certificaciones de laboratorio y técnicas ya mencionadas. A cada uno de los vehículos se les hace la prueba de laboratorio para obtener la prueba de certificación correspondiente requerida en los estudios previos y ficha técnica del contrato.

Complementa que los vehículos no pueden ser recepcionados si no pasan las pruebas de laboratorio. Se necesitan los vehículos operativos al 100%, por lo tanto pueden estar listos pero no saldrán sin la certificación requerida. El tiempo del ente certificador no depende del contratista, ya que la agenda la maneja el ente certificador.

(...)"

Fuente: Acta Visita Administrativa 01 del 11 de noviembre de 2025

Finalmente, se les informa que. adicionalmente, por medio de radicado No. 2-2025-24319 se solicitó información al sujeto de control UAECOB, el cual fue contestado con radicado E-01052-2025006699-UAECOB Id: 245472 de fecha 21 de noviembre de 2025, radicado Contraloría 1-2025-28124 en el que se consigna lo siguiente, al respecto del requerimiento:

1. Informe completo del estado del procedimiento sancionatorio contractual, que se adelanta de conformidad al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por posible incumplimiento del contrato No. 588 de 2022.

“Respuesta: Mediante id 236518, el pasado 19 de agosto de 2025, la Subdirección Operativa radicó informe por presunto incumplimiento del contrato 588 de 2022, ante la Oficina Jurídica.

Una vez revisado el contenido del informe, se procedió a emitir la citación a audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin que las partes involucradas presentaran sus descargos frente a los hechos señalados. Dicha audiencia se llevó a cabo en los días 20 y 31 de octubre de 2025.

Durante el desarrollo de la audiencia adelantada el pasado 31 de octubre de 2025, se recibieron los descargos por parte del contratista Unión Temporal Extintor 4x4, así como del apoderado de la aseguradora Seguros del Estado S.A., en la cual se anexaron cerca 22 documentos y se solicitaron pruebas testimoniales, documentales y solicitudes que se encuentran siendo analizadas por el despacho de la Oficina Jurídica para validar su pertinencia y conducencia. Esto con el fin de determinar la existencia o no del presunto incumplimiento y adoptar las decisiones que correspondan en derecho.”

3.3 DPC 2018-25 – Radicado: 1-2025-22716 – Peticionario: HC Daniel Felipe Briceño.

A este DPC se da respuesta en los siguientes términos:

Con relación a su solicitud interpuesta mediante derecho de petición, “(...) solicitando informacion precisa sobre la fecha de entrega de los camiones de bomberos, cuando se va invitar a la inauguracion? Afirma que estos camiones llevan dos años de retraso, por culpa de la actual Directora, teniendo en cuenta que ya se efectuó un pago por 13 mil millones de pesos con un anticipo de 6000. Se pide que los entes de control respondan, que paso en la reunion con el Señor Contralor, el Señor Personero y la Directora de Bomberos, ¿pues el 19 de agosto

llegaron los chasises a Cartagena y hasta el momento nose tiene trazabilidad de que paso, y pregunta donde estan? Como tercer punto, el derecho de peticion pide que la directora de Bomberos remita las actuaciones relacionadas con el proceso de incumplimiento contractual, dado que el contrato vencio el 15 de agosto sin que se entregaran los camiones ni se prorrogara el mismo. Se solicita saber si el contratista ya fue sancionado, cual es el valor de la multa y que medidas se han adoptado frente al incumplimiento.

Se enfatiza que es fundamental conocer donde estan los chasises que llegaron a Cartagena el 19 de agosto y cual sera la fecha definitiva de entrega de los camiones de bomberos, pues se considera que este retraso constituye una de las situaciones mas vergonzosas en la historia de Bogotá, a quien responsabiliza directamente es a la actual directora de Bomberos.

Finalmente, se dejo constancia de que, cuando se inauguren los camiones de bomberos, el concejal solicitante asistira personalmente a dicha ceremonia, a pesar de que el retraso de dos años en la entrega resulta inaceptable. Por ello, se radicarón formalmente estas constancias y derechos de peticion tanto ante la administracion distrital como ante los organismos de control.”

Respuesta: Con respecto a las inquietudes que anteceden esta petición, nos permitimos informar que dentro del marco de la AEF 156/2025 se llevó a cabo visita efectuada por el equipo auditor el 11 de noviembre a las instalaciones de LAFE SECURITY donde se está efectuando el ensamble de las 7 máquinas adquiridas en el contrato de compraventa No 588 de 2022, se informó que va en un avance del 80% igualmente se indagó sobre la fecha de entrega de las máquinas a la UAECOB así:

En el acta de visita administrativa se preguntó lo siguiente por parte del equipo auditor:

“(...)

5. pregunta: indique la fecha de entrega a la UAECOB de los vehículos ensamblados y totalmente en operación

Respuesta: El señor Carlos Puentes contesto; Esta estimada **para final del año 2025**

El señor Abel Sáenz complementa: Se requiere tener certificaciones, así los vehículos estén listos y ensamblados deben tener certificaciones de laboratorio y técnicas ya mencionadas. A cada vehículo se les hace prueba de laboratorio para obtener la prueba de certificación correspondiente requerida en los estudios previos y en la ficha técnica del contrato.

Complementa que los vehículos no pueden ser recepcionados si no pasan las pruebas de laboratorio. Se necesitan los vehículos operativos al 100%, por lo tanto, pueden estar listos, pero no saldrán si la certificación requerida. El tiempo del ente certificador no depende del contratista, ya que la agenda la maneja el ente certificador

La Dra. Yenire Lozano en calidad de Subdirectora Operativa y Supervisora actual del contrato, reitera: los vehículos tienen que venir certificados por un laboratorio quien realiza las pruebas técnicas las cuales tienen que cumplir con la norma NFPA 1901. Se hace la aclaración que, si bien los vehículos pueden terminar su proceso de ensamble y estar listos a 31 de diciembre de 2025, estarían pendientes las pruebas de laboratorio de cada uno de los vehículos, **por lo cual su entrega podría extenderse a enero de 2026**. En este momento el contratista está adelantando los trámites necesarios para obtener la visita del comisario de laboratorio certificador de las máquinas.

“(...).

Con respecto al punto No. 3 de la petición pide que la directora de Bomberos remita las actuaciones relacionadas con el proceso de incumplimiento contractual.

Respuesta: Mediante Radicado No.1-2025-28124 del 08 de noviembre de 2025 la UAECOB informo lo siguiente:

“(…)”

*“**Respuesta** Mediante id 236518, el pasado 19 de agosto de 2025, la Subdirección Operativa radicó informe por presunto incumplimiento del contrato 588 de 2022, ante la Oficina Jurídica.*

Una vez revisado el contenido del informe, se procedió a emitir la citación a audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin que las partes involucradas presentarán sus descargos frente a los hechos señalados. Dicha audiencia se llevó a cabo en los días 20 y 31 de octubre de 2025.

Durante el desarrollo de la audiencia adelantada el pasado 31 de octubre de 2025, se recibieron los descargos por parte del contratista Unión Temporal Extintor 4x4, así como del apoderado de la aseguradora Seguros del Estado S.A., en la cual se anexaron cerca 22 documentos y se solicitaron pruebas testimoniales, documentales y solicitudes que se encuentran siendo analizadas por el despacho de la Oficina Jurídica para validar su pertinencia y conducencia. Esto con el fin de determinar la existencia o no del presunto incumplimiento y adoptar las decisiones que correspondan en derecho

La UAECOB “informa que actualmente se encuentra en curso un procedimiento administrativo sancionatorio contractual relacionado con el contrato No. 588 de 2022. Actualmente, se están recaudando las pruebas ordenadas en virtud de los descargos presentados en las audiencias practicadas, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las cuales fueron celebradas el 20 y 31 de octubre de 2025”

A esta respuesta el sujeto de control anexó un expediente con 176 folios, documentos que se anexan al presente oficio.

Se llevó a cabo visita administrativa número uno (1), el día 11 de noviembre de 2025, diligencia que se instaló a las 10:15 a.m. y terminó a las 2:30 p.m., esta diligencia se realizó en las instalaciones de LAFE SECURITY, ubicadas en la carrera 15 No. 188^a – 61.

Auditoría de Actuación Especial de Fiscalización – Código 156 (diciembre 2025)

La vigencia auditada corresponde al año 2022 al 2025

El hallazgo relacionado con el contrato de compraventa No.588-2022, según el informe oficial, son los siguientes:

- *2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación, supervisión y control contractual, y la omisión en la aplicación oportuna de las cláusulas de apremio, lo que derivó en el vencimiento del plazo de ejecución sin el cumplimiento del objeto del contrato de compraventa UAECOB-588-2022.*

Finalmente, se le informa que, adicionalmente, por medio de radicado No. 2-2025-24319 se solicitó información al sujeto de control UAECOB, el cual fue contestado con radicado E-01052-2025006699-UAECOB Id: 245472 de fecha 21 de noviembre de 2025, radicado Contraloría 1-2025-28124 en el que se consigna lo siguiente, al respecto del requerimiento:

1. Informe completo del estado del procedimiento sancionatorio contractual, que se adelanta de conformidad al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por posible incumplimiento del contrato No. 588 de 2022.

“Respuesta: Mediante id 236518, el pasado 19 de agosto de 2025, la Subdirección Operativa radicó informe por presunto incumplimiento del contrato 588 de 2022, ante la Oficina Jurídica.

Una vez revisado el contenido del informe, se procedió a emitir la citación a audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin que las partes involucradas presentaran sus descargos frente a los hechos señalados. Dicha audiencia se llevó a cabo en los días 20 y 31 de octubre de 2025.

Durante el desarrollo de la audiencia adelantada el pasado 31 de octubre de 2025, se recibieron los descargos por parte del contratista Unión Temporal Extintor 4x4, así como del apoderado de la aseguradora Seguros del Estado S.A., en la cual se anexaron cerca 22 documentos y se solicitaron pruebas testimoniales, documentales y solicitudes que se encuentran siendo analizadas por el despacho de la Oficina Jurídica para validar su pertinencia y conducencia. Esto con el fin de determinar la existencia o no del presunto incumplimiento y adoptar las decisiones que correspondan en derecho.”

3.4 DPC 2370-25 – Radicado 1-2025-26197 – Peticionaria: María Luisa Pérez

Además de relacionarle las actuaciones adelantadas por la Contraloría respecto del contrato de compraventa No. 588 de 2025, en la respuesta se le indica lo siguiente:

“(…) En desarrollo de la presente auditoría y en acatamiento a lo planteado en el Derecho de Petición, según radicado No. 2-2025-23270 del 30 de octubre de 2025, este Organismo de Control dio traslado a la Unidad Administrativa Especial de Bomberos UAECOB, respecto a las inquietudes planteadas en su derecho de petición, y con respuesta según radicado No. E-01052-2025006328-UAECOB Id: 243872 del 5 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente:

“Respuesta a la pregunta 1: En atención a lo observado nos permitimos informar que respecto al pago anticipado del contrato No. 588 de 2022, dicho pago se realizó en estricto cumplimiento de las condiciones legales y contractuales establecidas.

Conforme a lo estipulado en el contrato, un primer pago anticipado, correspondiente al cuarenta y nueve por ciento (49%) del valor total, el cual debía efectuarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la correcta presentación de la factura, siempre y cuando se anexaran los siguientes documentos:

1. Orden de compra y/o solicitud de pedido del chasis, bombas y tanques de agua de los vehículos operativos, junto con la aceptación por parte del fabricante, especificando el plazo de fabricación y entrega.
2. Planos y renders (modelo 3D) de los vehículos operativos, describiendo de manera completa y detallada la configuración y medidas.
3. Certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal sobre el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. Certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Todos los documentos mencionados fueron debidamente allegados y revisados antes de autorizar el desembolso del pago anticipado, como prueba de ello, se adjuntan los soportes respectivos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos...

Respuesta a la pregunta 2): Como bien lo señala el observante, para el tipo de vehículos objeto del contrato 588 de 2022, se deben cumplir con una serie de requisitos que se encuentran descritos en los documentos del proceso. Para su



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

conocimiento se adjunta documento **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MAQUINA 4x4 DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS BOMBEROS BOGOTÁ D.C. (Anexo 2)**, donde se pueden evidenciar las condiciones técnicas a cumplir para poder dar recibo a satisfacción de estas máquinas, entre esas condiciones se encuentra el cumplimiento estándar o normas de la **NFPA 1901**

Imagen No. 3 – Normas de la NFPA 1901

CUMPLIMIENTO DE ESTANDAR O NORMAS Los vehículos o máquinas de bomberos deberán estar fabricados y certificados con forme a estándar norteamericano o a la normativa europea	
NFPA 1901 Edición 2016. Norma para aparatos automotrices contra incendios. Esta norma define los requisitos para los nuevos aparatos y remolques contra incendios de automóviles diseñados para ser utilizados en condiciones de emergencia para transportar personal y equipo y para apoyar la supresión de incendios y la mitigación de otras situaciones peligrosas.	EN 1846-1:2011 Vehículos de los servicios de extinción de incendios y salvamento. Parte 1: Nomenclatura y designación. EN 1846-2: 2009 + A1: 2013 Vehículos de los servicios de extinción de incendios y salvamento. Parte 2: Requisitos comunes. Seguridad y rendimiento EN 1846-3:2013 Vehículos de los servicios de extinción de incendios y salvamento. Parte 3: Equipo
	instalado de forma permanente. Seguridad y rendimiento. EN 1028-1: 2002 + A1: 2008 Bombas de extinción de incendios. Bombas centrífugas de extinción de incendios con cebador. Parte 1: Clasificación. Requisitos generales y de seguridad. EN 1028-2: 2002 + A1: 2008 Título Bombas de extinción de incendios. Bombas centrífugas de extinción de incendios con cebador. Parte 2: Verificación de los requisitos generales y de seguridad. Y demás normas complementarias y aplicables para este tipo de vehículos

) No. 68 A – 06 Edificio Comando

Fuente: Expediente Contrato de Compraventa 588 de 2022

*Es preciso aclarar que, una vez terminada el ensamble de los vehículos, el contratista para acreditar el cumplimiento de la norma **NFPA 1901** deberá emitir un **certificado UL** expedido por laboratorio independiente internacionalmente reconocido*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No. 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 57 de 68

que garantice el cumplimiento de dichos requisitos, tal y como quedó establecido en el título de CERTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO O MÁQUINA DE BOMBEROS:

Imagen No. 4 – Normas de la NFPA 1901

CERTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO O MÁQUINA DE BOMBEROS	
El contratista deberá presentar a la Entidad una vez culmine la etapa constructiva y de certificación del vehículo, en idioma original y con traducción oficial al español, la certificación de cumplimiento de los requisitos técnicos aplicables exigidos para el conjunto conforme a lo establecido por la NFPA 1901 edición 2016 ó EN 1846 y EN 1028 en cada una de sus partes y sus complementarios, de acuerdo con lo siguiente:	
• Antes de la entrega del vehículo o máquina de bomberos a la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. • Expedida por laboratorio independiente internacionalmente reconocido. • Con número de documento individual para cada vehículo. • El contratista aportará de manera física y versión completa, la certificación del cumplimiento de los requisitos técnicos aplicables exigidos para el conjunto conforme a lo establecido de acuerdo con el estándar o la normativa aplicable a su diseño y fabricación. • Los documentos correspondientes a este ítem en la etapa poscontractual se allegarán debidamente apostillados y con la correspondiente traducción al español al momento de la entrega del vehículo.	
NFPA 1901 edición 2016	EN 1846-2: 2009 + A1: 2013
En cumplimiento del capítulo 4. Requisitos	La certificación deberá estar en estricto
generales. Y demás requisitos para los componentes establecidos en esta ficha para la certificación en conjunto del vehículo	cumplimiento de las EN 1846 en sus tres (3) partes, adjuntando lo correspondiente a: Anexo G – Ensayo de recepción a la entrega. Anexo H – Evaluación de la conformidad Además en la EN 1028 en sus dos (2) apartes (1) (2)

Fuente: Expediente Contrato de Compraventa 588 de 2022

Es importante señalar que las reglas y condiciones fueron claramente establecidas por la entidad y aceptadas por el contratista, no obstante, a la fecha la entidad se encuentra adelantando un proceso por presunto incumplimiento conforme a lo señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, radicado bajo el número I-00643-2025013070-UAECOB, Id. 236518, de fecha 19 de agosto del año en curso.

Respuesta a la pregunta No. 3: Como se mencionó anteriormente para este contrato la entidad se encuentra adelantado un proceso por presunto incumplimiento,

mediante el memorando radicado bajo el número I-00643- 2025013070-UAECOB, Id. 236518, de fecha 19 de agosto del año en curso, por lo que a la fecha no ha sido posible presentar informes por parte de los subdirectores mencionados por usted, toda vez que a la fecha no se ha cumplido con la entrega de los elementos objeto del contrato No. 588-2022.

Respuesta a la pregunta No. 4: *Frente a la inquietud relacionada con la finalización del Contrato No. 588 de 2022, es cierto que el contrato se encuentra finalizado desde el día 15 de agosto del año en curso y en atención a los retrasos en el cronograma de ejecución del contrato, la supervisión radicó solicitud para iniciar un proceso por presunto incumplimiento el cual fue radicado bajo el número I-00643-2025013070 UAECOB, Id. 236518 del 19-08-2025, a partir de ese momento, se inició por parte de la Oficina Jurídica una exhaustiva y detallada revisión del informe y de los anexos documentales que lo componen, procediendo, una vez revisado, a remitir la citación de la que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al contratista y una vez finalice esa etapa, se actualizará el estado del proceso en SECOP II.*

Respuesta a la pregunta No. 5: *Es importante tener en cuenta que el plazo de ejecución del contrato culminó el 15 de agosto de 2025, sin que a esta fecha se materializara la entrega de los bienes objeto del contrato.*

Como consecuencia de lo anterior, la supervisión del contrato a través de memorando radicado I- 00643-2025013070-UAECOB Id: 236518 de fecha del 19 de agosto de la presente anualidad, radicó informe de presunto incumplimiento con la finalidad de dar inicio al trámite del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, actuación que actualmente se encuentra en curso por parte de la Oficina Jurídica de la Entidad.

Por tanto, como se ha mencionado en las respuestas anteriores frente a este contrato se viene adelantando el proceso por presunto incumplimiento, pero este debe cumplir con una serie de requisitos y etapas en el cual se lleve a cabo el debido proceso, por tanto, no se trata de voluntad o no, sino de cumplir con el ordenamiento legal para este tipo de procesos y solo de existir mérito jurídico, se dará aplicación a la cláusula penal pecuniaria prevista en el contrato.

Respuesta a la pregunta No. 6: *En relación con su interrogante nos permitimos informar que a la fecha no se ha dado proceso de legalización de ninguno de los chasis correspondientes a las máquinas del contrato No. 588-2022 pues a la fecha no hay entrega oficial de los bienes. No obstante, el contratista ha venido reportando mediante “informes” las actividades adelantadas que dan cuenta de los avances que ha venido realizando sobre la entrega de los bienes.*

La expiración del contrato no es óbice para que la entidad reciba las actividades y tampoco impide que el contratista realice prestaciones extemporáneas, ello ha sido expresado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia con radicado No. 68001233300020150028801 de fecha 19 de febrero de 2024 de la siguiente manera: “[E]n principio, el vencimiento del plazo de ejecución del contrato no impide que la entidad pueda recibir las prestaciones ejecutadas por el contratista (...)”, invocando para ello el principio de buena fe, los fines de la contratación y el servicio que con los bienes se pretendía satisfacer.

En consecuencia, la Subdirección Operativa, instancia responsable del manejo presupuestal relacionado con el contrato No. 588-2022, se encuentra a la espera de los avances reportados por el contratista, así como del pronunciamiento que emita la Oficina Jurídica en el marco del procedimiento de presunto incumplimiento contractual.

Una vez se cuente con dicha determinación y se verifique la entrega a satisfacción de los bienes, se adelantarán las gestiones presupuestales correspondientes. En caso de que no sea posible cubrir el saldo pendiente por las siete máquinas extintoras dentro de la vigencia presupuestal del año 2025, se procederá a incluir dicho valor como pasivo en el anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2026, dejando apartados los recursos necesarios para garantizar el pago correspondiente, conforme a lo que se determine en el proceso de incumplimiento.”

Resultados AEF 156-2025 vigencia auditada corresponde del año 2022 al 2025

El hallazgo relacionado con el contrato de compraventa No.588-2022, según el informe oficial, es el siguiente:

- 2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación, supervisión y control contractual, y la omisión en la aplicación oportuna de las cláusulas de apremio, lo que derivó en el vencimiento del plazo de ejecución sin el cumplimiento del objeto del contrato de compraventa UAECOB-588-2022.

Se llevó a cabo visita administrativa número uno (1), el día 11 de noviembre de 2025, diligencia que se instaló a las 10:15 a.m. y terminó a las 2:30 p.m., esta diligencia se realizó en las instalaciones de LAFE SECURITY, ubicadas en la carrera 15 No. 188^a – 61.

3.5 DPC 2402-25 – Radicado 1-2025-26470 – Peticionaria: HC María Victoria Vargas.

Este DPC se da respuesta de definitiva en los siguientes términos:

Con relación a su solicitud interpuesta mediante derecho de petición, en la que *“solicita de manera implícita la actuación de la Contraloría de Bogotá D.C. frente a un presunto incumplimiento contractual en la adquisición de siete maquinas extintoras de incendios. Se requiere verificar la ejecución del contrato”*

En general, las prórrogas de los contratos se justifican jurídicamente en razón de la necesidad de garantizar la continuidad del objeto contractual y evitar la afectación del servicio público comprometido, conforme al artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, la Administración debe asegurar la eficiencia y la satisfacción del interés general en la ejecución de los contratos, pudiendo adoptar las medidas necesarias para evitar la interrupción injustificada de las prestaciones. Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza la modificación del plazo cuando ello resulte indispensable para cumplir adecuadamente el objeto pactado, siempre que no se altere la esencia del contrato. De igual forma, el artículo 27 de la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación permiten ajustes al plazo cuando existan causas que, sin constituir incumplimiento del contratista, afecten directamente la ejecución y cuando resulte necesario para alcanzar la finalidad pública del contrato.

Para el caso específico del contrato de compraventa 588 de 2022, la justificación fáctica y jurídica es la que reposa en cada uno de los documentos de prórroga que se encuentran en el expediente contractual, los cuales se adjuntan y también pueden ser consultados directamente en el SECOP II.

La Contraloría de Bogotá D.C., llevo a cabo Actuación Especial de Fiscalización No. 156, en desarrollo del Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal 2025 (PDVCF 2025), con el objetivo de evaluar el Contrato de Compraventa No. 588 de 2022, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, comprendiendo las vigencias 2022 a 2025. De esta AEF se estructuró el siguiente hallazgo relacionado con el contrato de compraventa No.588-2022, según el informe oficial:

- **2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación, supervisión y control contractual, y la omisión en la aplicación oportuna de las cláusulas de apremio, lo que derivó en el vencimiento del plazo de ejecución sin el cumplimiento del objeto del contrato de compraventa UAECOB-588-2022.**

Además, se llevó a cabo visita administrativa número 1, el día 11 de noviembre de 2025, diligencia que se instaló a las 10:15 a.m. y terminó a las 2:30 p.m., que se realizó en las instalaciones de LAFE SECURITY, ubicadas en la carrera 15 No. 188ª – 61. (se adjunta acta de visita administrativa).

En el desarrollo de esta diligencia se le solicitó al sujeto de control que aportara el informe por un supuesto incumplimiento del contratista *Unión Temporal Extintor 4x4*, en consecuencia, por medio de radicado E-01052-2025006495-UAECOB Id: 244541, del 12 de noviembre 2025, allegaron el documento requerido el cual está identificado con el número de radicado I-00643-2025013070-UAECOB Id: 236518 con fecha del 19 de agosto del 2025, suscrito por la doctora Yenire Yohansy Lozano Ascanio, subdirectora operativa y supervisora del contrato de compraventa No.588 de 2022, documento que se adjunta a la presente respuesta.

Adicionalmente, por medio de radicado No. 2-2025-24319 se solicitó información al sujeto de control UAECOB, el cual fue contestado con radicado E-01052-2025006699-UAECOB Id: 245472 de fecha 21 de noviembre de 2025, radicado Contraloría 1-2025-28124, en el que se consigna lo siguiente, al respecto del requerimiento:

1. Informe completo del estado del procedimiento sancionatorio contractual, que se adelanta de conformidad al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por posible incumplimiento del contrato No. 588 de 2022.

“Respuesta: Mediante id 236518, el pasado 19 de agosto de 2025, la Subdirección Operativa radicó informe por presunto incumplimiento del contrato 588 de 2022, ante la Oficina Jurídica.

Una vez revisado el contenido del informe, se procedió a emitir la citación a audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin que las partes involucradas presentaran sus descargos frente a los hechos señalados. Dicha audiencia se llevó a cabo en los días 20 y 31 de octubre de 2025.

Durante el desarrollo de la audiencia adelantada el pasado 31 de octubre de 2025, se recibieron los descargos por parte del contratista Unión Temporal Extintor 4x4, así como del apoderado de la aseguradora Seguros del Estado S.A., en la cual se anexaron cerca 22 documentos y se solicitaron pruebas testimoniales, documentales y solicitudes que se encuentran siendo analizadas por el despacho de la Oficina Jurídica para validar su pertinencia y conducencia. Esto con el fin de determinar la existencia o no del presunto incumplimiento y adoptar las decisiones que correspondan en derecho.”

3.6 DPC 2514-2025 - Radicado - 1-2025-27620 Peticionario: Nidia Paola Arévalo Caldón.

A este DPD se da respuesta en los siguientes términos:

“La denuncia incoada por la abogada Nidia Paola Arévalo Caldón, en calidad de apoderada de CARLOS ORLANDO PUENTES ESLAVA, quien actúa en representación de LAFE SECURITY EU y de la UNIÓN TENIPORAL EXTINTOR 4X4, solicita a la Contraloría General de la Nación “(...) se investigue la responsabilidad patrimonial e iniciar acciones fiscales, disciplinarias o penales y/o los que este despacho considere sobre las siguientes empresas y personas naturales, por las que se desvió y/o se

apropiaron indebidamente parte de los recursos públicos dados como anticipo del Contrato 0588 de 2022

- Razón social: 7 M GROUP S.A, con Nit: 830121654 7.*
- Razón social: M&M DEFENSE LTDA, con Nit: 900791398 3*
- Razón social: MIAGA SAS, con Nit: 901301441 5, antes denominada ONE MOBILITY SAS.*
- PABLO ENRIQUE ZAMORA ROJAS*
- ALEJANDRA PINILLA GONZALEZ”*

Además, que se realicen interrogatorios a Martin Ricardo Manjarrez Cabezas, Pablo Enrique Zamora Rojas, Alejandra Pinilla González, Helver Brayan Lee Correa y a Laura Catalina Martínez Garnica y testimonio a Carlos Orlando Puentes Eslava.

Y finalmente, que de oficio se solicite a la Financiera JURISCOOP S.A, entregar toda la documentación que tenga sobre el manejo de la Cuenta de Vista Ahorros No. 58500094053, de la unión temporal EXTINTOR 4X4.

Respuesta: Respecto a estas solicitudes y en entendido de que se trata de controversias contractuales, que especialmente en el ámbito de los contratos estatales, inicia con la presentación de una demanda que puede solicitar la declaración de existencia o nulidad del contrato, su incumplimiento, la indemnización de perjuicios o la liquidación judicial, se resuelve a través de la jurisdicción contencioso-administrativa, involucrando etapas como la demanda, notificación, audiencia inicial, etapa probatoria, alegatos y sentencia.

Aspectos, estos que desbordan las funciones de las contralorías que incluyen el control fiscal sobre el uso de los recursos públicos en su jurisdicción, el cual se ejerce de manera posterior y selectiva y se encargan de establecer la responsabilidad fiscal de servidores públicos y particulares que causen daño al patrimonio del Estado, la cual

puede implicar el cobro de multas y la promoción de investigaciones penales o disciplinarias, así como la revisión de cuentas, la evaluación del control interno de las entidades y el fomento de la participación ciudadana en la vigilancia de los recursos públicos.

Específicamente, para la Contraloría de Bogotá, D.C., mediante Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016 “Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 1 define su naturaleza “la Contraloría de Bogotá, D.C., es un organismo de carácter técnico, dotado de autonomía administrativa y presupuestal, al cual le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito Capital y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo, en los términos y condiciones previstos en la Constitución Política, las leyes y los acuerdos.

En ningún caso podrá la Contraloría de Bogotá, D.C., ejercer funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización.”

ahora bien, respecto a lo manifestado por la abogada en la presentación de los hechos de la denuncia en el punto trece, que a la letra dice:

“TRECE: Se aclara que la contraloría ha hecho varias visitas de vigilancia y control al contrato Estatal # 0588 de 2022, el cual se está ejecutando en debida forma, ya que LAFE SECURITY EU, por el principio de solidaridad y para que no sea sancionada su empresa, ha tenido temporalmente que asumir la defraudación de parte de los recursos públicos, adicional a ello únicamente se dio cuenta de la defraudación de los recursos hasta que la empresa 7M GROUP SAS se declaró en insolvencia, 7M GROUP SAS había mantenido en error a LAFE SECURITY EU, aduciendo que devolvería dichos recurso, pero su representante legal no volvió a contestar a LAFE

SECURITY EU, hecho que genera las denuncias correspondientes, pues LAFE SECURITY EU necesita que le retornen dichos recursos públicos a la unión temporal EXTINTOR 4X4, para evitar descalabro económico.”

Efectivamente, la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de su función constitucional y legal de vigilancia y control fiscal, ha realizado seis (6) auditorías ya finalizadas al citado contrato, cada una con diferente enfoque metodológico y periodo de análisis” y se le relacionan con los resultados obtenidos respecto al asunto que nos ocupa.

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	1	N.A.	2.2.1
2. Disciplinarios	1	N.A.	2.2.1
3. Penales	0	N.A.	
4. Fiscales	0	N.A.	